



Algunas de las personas que en su momento realizaron la reclamación de la devolución de las cantidades tributadas en concepto de IRPF de la prestación por maternidad/paternidad han recibido comunicaciones desestimando la pretensión.

Desde CCOO siempre hemos defendido que el artículo 7.h) de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa de aplicación, establece que tendrán la consideración de renta exenta de tributación las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sean vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores.

## Procedimiento

El procedimiento para solicitar lo que en su día fue abonado en concepto de IRPF con relación a la prestación de maternidad es el de **rectificación de autoliquidación**, según la Ley General Tributaria.

### ¿Ya habéis dado este paso?

Probablemente, este paso ya lo hayáis dado. Si es así, la respuesta de la AEAT es una **propuesta de resolución desestimatoria** por razón de que no consta en su base de datos que hayáis recibido en el año correspondiente prestación alguna por maternidad, al tiempo que os concede 30 días hábiles para hacer alegaciones.

### ¿Cómo debéis hacerlo?

Es en ese momento en el que debéis presentar, según en la propia propuesta de resolución se indica: **certificado del pagador en el que acredite las percepciones correspondientes al permiso de maternidad/paternidad, así como los días efectivos de duración del permiso.**



## ¿Cómo y cuándo conseguir el certificado?

Por tanto, lo adecuado es solicitar en primer lugar a la sección de nóminas de la Universidad en la que prestabas servicio en el momento del permiso de maternidad/paternidad el certificado antedicho literalmente.

Y esta documentación será la que tendremos que aportar después, en el momento que se reciba una propuesta de resolución desestimatoria y se nos abra el plazo de alegaciones. Se trata de seguir la vía que se indica en la propia propuesta de resolución.

- Si habéis recibido la **propuesta de resolución desestimatoria** hace pocos días, podéis solicitar a la Universidad el certificado en los términos literales indicados junto con la propuesta de resolución desestimatoria de la AEAT y presentarlo en el plazo de 30 días hábiles que se os concede ante la AEAT.
- Si ha pasado el plazo de 30 días, pero no habéis recibido la **resolución desestimatoria**, nuestro consejo es que lo presentéis, igualmente.



## Si ya he recibido la resolución desestimatoria (no la propuesta), ¿Cómo debo proceder?

Si ya habéis recibido la **resolución desestimatoria** (no la propuesta), aconsejamos iniciar otro procedimiento de rectificación siempre que no haya prescrito vuestro derecho, es decir, que estéis dentro de los cuatro años siguientes al de la declaración que queréis rectificar (actualmente, se puede solicitar rectificación de la declaración del IRPF de 2015 y siguientes) a fin de intentar no perder definitivamente el derecho, ya que si se deja transcurrir el plazo de prescripción ya se habrá perdido toda oportunidad.

### Procedimiento de rectificación a través de la página web de la AEAT

Debéis realizarlo por vía telemática. El procedimiento es algo laborioso. Hay que descargarse primero el modelo de solicitud genérico, guardarlo en el ordenador, rellenarlo (¡pero no firmarlo!), subirlo al sistema, y finalmente, al enviar, se produce la firma automáticamente. Se puede rellenar la solicitud genérica indicando tanto en la parte de "expone" como en la de "solicita" que nos remitimos al documento que aportamos (una solicitud rellenada por nosotras a nuestro gusto), el cual lo podemos añadir como documento adjunto (este pdf sí se puede firmar con nuestra firma electrónica normal y después añadirlo sin problemas).

El enlace para iniciar el procedimiento de rectificación a través de la página web de la AEAT es el siguiente:

[IR AL ENLACE WEB AEAT](#)

Madrid, 4 de noviembre de 2019